

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15143** *ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pallares Moreno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Pallarés Moreno, contra resolución de este Departamento sobre nombramiento de Profesor agregado de Derecho administrativo en expectativa de destino, la Audiencia Nacional, en fecha de 6 de diciembre de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que destinamos el recurso interpuesto por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea Ruiz, en nombre de don Manuel Pallarés Moreno contra destinación, por silencio, del Ministerio de Educación y Ciencia de su pretensión de ser nombrado Profesor agregado de Derecho administrativo en expectativa de destino y otros extremos, acto que declaramos conforme al ordenamiento jurídico, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

**15144** *ORDEN de 14 de abril de 1981 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 253/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 16),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización en los Centros Docentes de Bachillerato, de los libros de texto que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de abril de 1981.—P. D. (Orden de 8 de septiembre de 1976), el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

### ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, Editorial, curso y autor, respectivamente

#### LIBRO DEL ALUMNO

##### Área del lenguaje

Lengua extranjera:

«Tarraco», «Inglés», 3.º de Bachillerato, María Isabel Iglesias Barba, Anthony Isaac.

##### Área de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

a) Matemáticas:

Guillén Andréu, R. «Matemáticas», 1.º de Bachillerato, grupo cero.

Guillén Andréu, R. «Matemáticas», 2.º de Bachillerato, grupo cero.

S. M., «Funciones 1», 1.º de Bachillerato, Angel Primo, José Ramón Vizmanos Máximo Anzola.

S. M., «Funciones 2», 2.º de Bachillerato, Angel Primo, José Ramón Vizmanos Máximo Anzola.

S. M., «Funciones 3», 3.º de Bachillerato, Angel Primo, José Ramón Vizmanos Máximo Anzola.

Vicens Vives, «Funciones», 1.º de Bachillerato, José María Agustí, Antonio Vila.

Vicens Vives, «Vectores», 2.º de Bachillerato, José María Agustí, Antonio Vila.

b) Ciencias Naturales:

«Ecir», «Ciencias Naturales», 3.º de Bachillerato, Vicente Dualde, José Lillo.

c) Física y Química:

Alhambra, «Hacia la física y la química 1», 2.º de Bachillerato, J. M. Esteban, F. Marín, J. L. Negro, J. M. Vicente.

Alhambra, «Hacia la física y la química 2», 3.º de Bachillerato, J. M. Esteban, F. Marín, J. L. Negro, J. M. Vicente.

##### Área Social y Antropología

Filosofía:

Vicens Vives, «Eidos», 3.º de Bachillerato, José Barrio, Octavio Fullat.

Ética y Moral:

Vicens Vives, «Ethos», 1.º de Bachillerato, Pedro Fontán, Octavio Fullat.

##### OTRO MATERIAL ESCOLAR

##### Área Social y Antropológica

Geografía:

Vicens Vives, «Material complementario para Geografía», 2.º de Bachillerato, grupo Garbí.

**15145** *ORDEN de 22 de mayo de 1981 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Logroño (zona «Ruavieja»).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Logroño, en sesión celebrada el 12 de marzo de 1981, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la Enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley.

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Logroño, de una superficie de terreno de 462 metros cuadrados, aproximadamente, sita en la calle Bajada de San Francisco (zona «Ruavieja») de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Logroño vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

**15146** *ORDEN de 22 de mayo de 1981 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Logroño (barrio de Varea).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Logroño, en sesión celebrada el 12 de marzo de 1981, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley.

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Logroño, de una superficie de terreno de 2.317,52 metros cuadrados, aproximadamente, sita en las calles de San Isidro y de San Blas (barrio de Varea) de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa,

el Ayuntamiento de Logroño, vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de mayo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

**15147** *ORDEN de 22 de mayo de 1981 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Logroño (zona «San José»).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Logroño, en sesión celebrada el 12 de marzo de 1981, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Logroño, de una superficie de terreno de 19.203 metros cuadrados, aproximadamente, sita en la zona «San José» de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Logroño vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de mayo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

**15148** *ORDEN de 22 de mayo de 1981 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Logroño (zona «La Ribera»).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Logroño, en sesión celebrada el 12 de marzo de 1981, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para la construcción de un Centro de Educación General Básica Ayuntamiento de Logroño, de una superficie de terreno de 20.113 metros cuadrados, aproximadamente, sita en la calle Madre de Dios (zona La Ribera) de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Logroño vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de mayo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

**15149**

*ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se declaran analogías a las plazas de «Neurología Médica (a término)» de las Facultades de Medicina.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

A los efectos previstos en esta Orden, se declaran análogas a las plazas de «Neurología Médica (a término)» de las Facultades de Medicina, las que a continuación se relacionan:

«Patología y Clínica Médicas» sólo primero, segundo y tercero; «Patología y Clínica Médicas (Hematología)», «Patología y Clínica Médicas (Aparato Digestivo)», «Hematología» (a término), «Cardiología» (a término), «Aparato Digestivo» (a término), «Oncología Médica» (a término), «Nefrología» (a término) y «Endocrinología Médica» (a término), todas ellas de las Facultades de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 27, de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

**15150**

*ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se convoca la beca con salario escolar para el curso académico 1981-1982.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), que autoriza la publicación de convocatorias especiales, se hace pública la convocatoria de beca con salario escolar en la Educación Universitaria para el curso 1981-1982.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y de conformidad con el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º *Concepto de beca con salario escolar.*—La beca con salario escolar es la ayuda que se concede para cursar estudios de Educación Universitaria a los estudiantes que deben contribuir al mantenimiento de su familia con su trabajo y, por tanto, no podrían estudiar sino a través de la concesión de la beca.

Serán destinatarios del salario escolar:

1.º Los ascendientes.

2.º El propio becario, en caso de ser huérfano absoluto, casado o mayor de edad.

Art. 2.º *Becas que se convocan para el curso 1981-1982.*—Se convocan becas con salario escolar para todos los alumnos que, habiéndola disfrutado durante el curso 1980-1981, cumplan las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

Art. 3.º *Dotación de la beca con salario escolar.*—La cuantía de la beca con salario escolar para el curso 1981-1982 será la siguiente:

a) La cuantía será de 170.000 pesetas, de las que 133.000 pesetas son en concepto de salario escolar y 37.000 en concepto de beca, cuando se trate de alumnos que han de seguir estudios y residir durante el curso en localidad distinta de la del domicilio familiar, por no existir Centro docente de la especialidad que deseen cursar en la localidad de su residencia habitual, ni transporte que permita el rápido traslado a través de los medios de comunicación establecidos.

b) La cuantía será de 150.000 pesetas, de las que 133.000 pesetas son en concepto de salario escolar y 17.000 pesetas en concepto de beca, cuando se trate de alumnos que cursen sus estudios en Centros ubicados en la misma localidad donde radique el domicilio familiar o en localidades cercanas y comunicadas con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario.

Art. 4.º *Condiciones que deben reunir los aspirantes:*

1. Ser español.

2. Haber disfrutado de beca con salario escolar durante el curso 1980-1981.

3. Cumplir los requisitos de orden económico, académico y de carácter general fijados en esta convocatoria.

4. Justificar la necesidad de la ayuda económica para sostener a su familia.